

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que vencido el traslado otorgado a la demandada, el cual se efectuó de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, no hubo pronunciamiento alguno. Se deja constancia que se pasa nuevamente este auto para ser firmado y notificado toda vez que el auto dictado anteriormente se notificó sin la firma del titular del despacho.

Cali, 19 de marzo de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Ejecutivo regulación de honorarios. Vs. Alexander García Jaramillo
Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación. 760013103008-2017-00072-00
Auto Interlocutorio #429

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por el pago de los valores ordenados en la audiencia No.077 y auto No. 577 de fecha 10 de diciembre de 2018 dentro del incidente de regulación de honorarios en favor de YAMILETH BERMUDEZ CHAVEZ y en contra de ALEXANDER GARCIA JARAMILLO por valor de \$10.214.406.00, para su correspondiente providencia, el auto de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 306 de la misma norma.se había elaborado el auto de seguir adelante la ejecución y se publicó en la firma del suscrito juez, por lo tanto se realiza nuevamente esta providencia y se ordena su notificación.

I. PRETENSIONES.

La incidentante YAMILETH BERMUDEZ CHAVEZ instaura demanda EJECUTIVA POR CONCEPTO DE REGULACION DE HONORARIOS los cuales fueron fijados en audiencia No. 077 y auto No. 577 de fecha 10 de diciembre de 2018, en contra del señor ALEXANDER GARCIA JARAMILLO; y en el presente tramite se libró MANDAMIENTO DE PAGO pago por las siguientes

sumas de dinero:

- a. La suma de \$10.214.406.00 por concepto de regulación de honorarios
- b. Por concepto de intereses liquidados hasta el pago total de la obligación a razón del 6% anual (Artículo 430 del Código General del Proceso y Artículo 1617 del Código Civil).

II. LAS ANTERIORES PRETENSIONES SE FUNDAMENTAN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

La parte demandada ALEXANDER GARCIA JARAMILLO fue obligado dentro del presente tramite a pagar los honorarios a favor de la demandante los cuales fueron fijados mediante auto No. 577 del 10 de diciembre de 2018

III. ACTUACION PROCESAL:

Por ser procedente la petición de solicitar se librara mandamiento de pago por los honorarios fijados, de conformidad con el Artículo 306 del Código General del Proceso, y ante la consideración de la existencia en favor de la incidentante de los honorarios fijados por valor determinado, que aparece representado en el auto de fecha 577 de diciembre 10 de 2018, y ante la mora de parte demandada en la satisfacción de lo adeudado según lo manifestado en el escrito, el Despacho dictó auto de mandamiento de pago #417 del 28 de mayo de 2019, donde se ordena el pago de las sumas de dinero mencionadas en las pretensiones del memorial.

Se ordenó la notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; al tiempo que se decretaron las medidas previas solicitadas. Vencido el término para contestar y como no hubo pronunciamiento alguno, pasa el proceso a Despacho para proferir el auto de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso; y así se hace previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, se cumplen en esta

oportunidad. Las partes demandante y demandada, se encuentran legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedora y deudores, respectivamente.

Como el Juzgado encontró que la mencionada petición cumplía con los requisitos formales de ley y venía respaldada en documento que presta mérito ejecutivo porque constituye la prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible y a cargo de la ejecutada; libró el mandamiento de pago pertinente acogiendo las pretensiones de la actora, simultáneamente le concedió al deudor el término legal para excepcionar en su defensa.

El demandado ALEXANDER GARCIA JARAMILLO se notificó del auto de mandamiento de pago dictado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. El término para proponer excepciones se encuentra vencido sin que hubiese formulado oposición alguna.

Examinada la foliatura no existe vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, además, la parte demandada no ejercitó su defensa mediante la presentación de excepciones.

Sin más consideraciones, y como quiera que la obligación no ha sido cancelada; que no existen reproches a los presupuestos procesales; y que no existe oposición alguna, corresponde al juzgador dar cumplimiento al artículo 440 del Código General del Proceso, debiéndose dictar el auto correspondiente que ordene llevar adelante la ejecución, condenar al demandado en las costas del proceso; por lo tanto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución, en la forma dictada en el mandamiento de pago #417 del 28 de mayo de 2019.

SEGUNDO. ORDÉNESE el avalúo y el remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Realícese conforme lo ordena el Artículo 444 del Código General del Proceso.

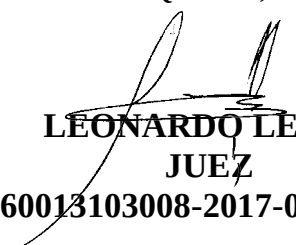
TERCERO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. De conformidad con el Artículo 365 del Código General del Proceso, para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, dentro del presente proceso, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ALEXANDER GARCIA JARAMILLO Y EN FAVOR de la parte demandante YAMILETH BERMUDEZ CHAVEZ, se señalan como Agencias en derecho la suma de \$715.000.00 M/Cte.

CUARTO. LIQUÍDESE el crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO REMITASE al Juez de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con el acuerdo No. 9984 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente diligencia por estado, conforme el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2017-00072-00